

CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVI

es, 22 de octubre de 1992. — Número 212

Página 3.269

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 2.2 Consejería de Presidencia. — Resolución por la que se estima el recurso extraordinario de revisión de puesto interpuesto por don Ángel de Antonio Jiménez 3.270

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Anuncio de notificación por cese de actividades de la agencia de viajes «Markay, S. A.» 3.270
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable de Anero (Ribamontán al Monte) y en Santillana del Mar 3.270

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos del Sector del Comercio Mixto de Industrias Químicas de Cantabria, del «Hospital Cruz Roja Española de Torrelavega» y de la empresa «Barrero y Domínguez, S. L.» 3.271

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santander. — Corrección de errores 3.275

3. Economía y presupuestos

- Santander. — Ordenanza municipal de policía y vados 3.275
- Santa Cruz de Bezana. — Acuerdos provisionales aprobando las modificaciones de ordenanzas fiscales diversas 3.280
- Vega de Liébana. — Impuesto municipal de circulación de vehículos de tracción mecánica y de recogida de basuras para 1992 3.280
- Colindres. — Anuncio de información pública 3.280

4. Otros anuncios

- Colindres. — Licencia para instalación de tanque de propano 3.280
- Polanco. — Licencia para instalación de tanque de G. L. P. 3.280
- Hermanidad de Campoo de Suso. — Licencia para instalación de depósito de gas propano 3.280

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Treinta y Dos de Madrid. — Expediente número 1.473/91 . . . 3.281

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 83/92, 158/92, 75/92 y 91/92 . . . 3.282
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expedientes números 75/92, 112/92, 398/92, 60/92 y 11/92 3.283

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Resolución

Visto el acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 10 de septiembre de 1992 por el que se estima el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Ángel de Antonio Jiménez, contra acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 1990, por el que adjudicaba a doña Rosa Nogués Linares la plaza número 332, como consecuencia de la resolución del concurso de méritos convocado en fecha 5 de junio de 1990.

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo, en virtud del citado acuerdo y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 de la Ley 4/1986, de 7 de julio, por la presente Resolución.

Dispongo: Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de las consecuencias de la ejecución del citado acuerdo.

Primero: Adscribir a don Ángel de Antonio Jiménez al puesto número 332, «inspector de Turismo» de la Dirección Regional de Turismo de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, como consecuencia de la estimación del recurso interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 1990, por el que se resolvía el concurso de méritos convocado en fecha 5 de junio de 1990.

Segundo: La anterior adscripción tendrá efectos administrativos y económicos desde el 9 de noviembre de 1990.

Tercero: Don Ángel de Antonio Jiménez podrá ejercer el derecho de renuncia a la plaza adjudicada en el plazo fijado para el cese en su destino actual, previsto en la base cuarta seis de la convocatoria.

Cuarto: Adscribir con carácter provisional a doña Rosa Nogués Linares al puesto número 360, jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas de la Dirección Regional de Industria de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Quinto: El cese y la toma de posesión en el nuevo destino adjudicado se llevará a cabo en los plazos previstos en la base cuarta seis de la convocatoria.

Sexto: Los secretarios generales técnicos de las Consejerías en que han de causar baja o alta los funcionarios afectados diligenciarán las correspondientes certificaciones de cese y toma de posesión, enviando copia de las mismas a la Dirección Regional de Función Pública en el mismo día en que se extiendan.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Cumplase la anterior Resolución y trasládase a interesados, Secretarías Generales Técnicas afectadas, Intervención, Nóminas y Registro General de Personal.

Santander, 6 de octubre de 1992.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

92/82270

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Turismo

Por cese de actividades de la agencia de viajes «Markay, S. A.», desde hace más de un año, y ante el paradero y domicilio desconocido de don Francisco Javier Cayón, presidente del consejo de administración de «Markay, S. A.», por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se notifica al mencionado señor que, transcurridos quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, se procederá a la baja de oficio de la mencionada empresa.

Igualmente, se notifica a don Francisco Javier Cayón que la Comisión Arbitral de Agencias de Viajes ha dictado laudo con fecha 4 de junio de 1992 en el sentido de satisfacer, con cargo a la fianza obrante en la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, de la entidad avalista «Crédito y Caución, S. A.», diversas reclamaciones formuladas por clientes de la empresa que representan una cantidad total de 779.000 pesetas.

Se concede, igualmente, el mencionado plazo de quince días hábiles para ejercitar el señor Cayón el derecho de alegaciones.

Santander, 22 de septiembre de 1992.—El director regional de Turismo, Fermín Unzué Pérez.

92/80415

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Justo Fernández Fernández para la legalización de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Hoz de Anero (Ribamontán al Monte).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 22 de septiembre de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/79352

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Carlos Rodríguez García para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Santillana del Mar.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 9 de junio de 1992.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

92/52199

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

En fecha 14 de julio de 1992 tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria el pacto de eficacia limitada del convenio colectivo del Sector del Comercio Mixto de Industrias Químicas de Cantabria, cuya vigencia es del día 1 de enero al 31 de diciembre de 1992, concluido entre la Agrupación de Empresarios y la central sindical USO.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Vargas, 53-1.º

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 30 de septiembre de 1992.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

92/81784

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

En fecha 17 de septiembre de 1992 tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria el pacto de eficacia limitada del convenio colectivo del «Hospital Cruz Roja Española de Torrelavega», cuya vigencia es del día 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1993.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Vargas, 53-1.º

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo, de 17 de julio de 1958, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 30 de septiembre de 1992.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

92/81786

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Barrero y Domínguez, S. L.»

ART. 1.º -AMBITO FUNCIONAL:

Los preceptos de este Convenio Colectivo regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la Empresa BARRERO Y DOMINGUEZ, S.L., con sede en EL Astillero, (Cantabria).

El presente Convenio obliga y vincula a sus firmantes y partes representadas.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una ó varias de sus normas haciendo omisión del resto, sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

ART. 2.º -AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa BARRERO Y DOMINGUEZ, S.L., cualesquiera las categorías que ostenten y funciones que realicen, con la sola exclusión de altos cargos ú otro personal directivo que pacte acuerdos privados con el empresario.

ART. 3.º -AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio será de aplicación para el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ART. 4.º -AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tiene una vigencia de UN AÑO, entrando en vigor el 1.1.92 y finalizando el 31.12.92.

ART. 5.º -DENUNCIÁ:

Este Convenio se considerará denunciado, por ámbos partes, en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

La representación de los trabajadores hará entrega a la otra parte de la plataforma proyectada para el posterior Convenio durante el transcurso del mes de diciembre de 1992, y de forma simultánea, se fijará la fecha de inicio de las negociaciones.

ART. 6.º -CONDICIONES PARTICULARES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimada en su conjunto y cómputo anual, resulten más beneficiosas que las contempladas en el presente Convenio, se respetarán y mantendrán estrictamente "AD PERSONAM".

ART. 7.º -RETRIBUCIONES.

Las retribuciones pactadas para el año 1992 y que afectan al personal englobado dentro del presente Convenio, suponen un incremento del 7% sobre las retribuciones del año precedente, tomando como referencia la columna TOTAL.

Las nuevas tablas en vigor durante todo el año 1992, se incorporarán como anexo núm.1 al texto de este Convenio.

ART. 8.º -UNIDAD RETRIBUTIVA.

Por las características propias é inherentes a las actividades de la empresa, queda establecido que las retribuciones han sido tomadas en base a la unidad hora trabajo efectivo, para lo cual, en su estimación económica, se han considerado y tenido en cuenta las partes proporcionales correspondientes a los días Domingo, Sábados y festivos.

ART. 9.º -ANTIGUEDAD.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base/hora de la categoría en la que cada trabajador esté clasificado.

Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en la que se cumpla el quinquenio.

ART. 10.º -GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Quedan establecidas dos gratificaciones, una en Julio y la otra en Navidad, que se abonarán en base a los importes reflejados en las ta-

blas del anexo num.1 de este Convenio, con el incremento, en su caso, del 1 % de antigüedad que a cada trabajador le corresponda y su pago se hará efectivo, como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Estas gratificaciones serán retribuidas en proporción al tiempo trabajado en la empresa, calculándose, cada una de ellas por semestres naturales.

Los periodos de I.L.T. derivados de Accidente Laboral se computarán como tiempo trabajado a los efectos de la percepción de las gratificaciones extraordinarias contempladas en este artículo.

ART. 11 -PRIMA DE ADSENTISMO.

Con el objeto de incentivar la colaboración de los trabajadores en la reducción del absentismo y propiciar de tal forma un incremento de la productividad, en el caso de que el absentismo general en la empresa no supere el 4%, queda establecida una prima especial en la cuantía que se refleja en el anexo núm.1 de este Convenio. El importe total que se cita, será abonado de dos plazos, el primero en fecha 30 de Abril, y segundo en fecha 31 de Octubre, y será de forma proporcional al tiempo de trabajo en la empresa.

ART. 12º -COMPLEMENTO EN ILT.

En los casos de I.L.T. derivada de Accidente Laboral, la empresa abonará un complemento que garantice la diferencia entre la prestación que corre a cargo de la Entidad que cubre tal contingencia y el 100% de las retribuciones brutas ordinarias a que tiene derecho a percibir el trabajador.

Durante el tiempo que cada trabajador permanezca en situación de I.L.T., estará disponible y se prestará a pagar los reconocimientos médicos que la empresa disponga, sin que ello comporte ningún tipo de gasto para el lesionado.

ART. 13º -TRABAJO NOCTURNO:

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 06 horas.

Todos los trabajadores que presten servicio dentro del horario indicado tendrán derecho a percibir un plus de nocturnidad, que consistirá en el 25 % sobre el salario/hora reflejado en las tablas del anexo núm.1 de este Convenio, durante las horas en que permanezcan trabajando en el mencionado periodo nocturno.

ART. 14º -COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS ,PENOSOS Y PELIGROSOS.

Los trabajadores que presten sus servicios en puestos de trabajo excepcionalmente penoso, tóxicos y peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, del 25 % si se dan dos de las tres circunstancias, y del 30% si se dan las tres conjuntamente.

Este complemento se calculará sobre el salario base establecido por hora en el presente Convenio, para la Categoría de Oficial de 1º.

Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o penoso, durante un periodo superior a 60 minutos, sin exceder de media jornada.

Por mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité o delegados de personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

- Cuando se da una de las 3 causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas.
- Cuando se dan dos de las 3 causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas y abono del 5 % sobre el salario base del Oficial de 1º.
- Cuando se dan conjuntamente las 3 causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas y abono del 10 % sobre el salario base del Oficial de 1º.

ART. 15º -HORAS EXTRAORDINARIAS.

Solo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas, pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de las actividades de la empresa.

La retribución de las horas extraordinarias será conforme a los importes reflejados en la tabla de retribuciones que contiene el anexo núm.1 de este Convenio.

ART. 16º -JORNADA LABORAL.

Se pacta una jornada laboral anual de 1.792 horas de trabajo efectivo para la vigencia del presente Convenio.

Los trabajadores que presten sus servicios en régimen de jornada continuada (Turnos), dispondrán de una pausa de 15 minutos de descanso a la mitad de la jornada, sin que este tiempo de pausa sea considerado como de trabajo efectivo.

Se confeccionará un calendario anual de orientación y base para la distribución de la jornada, así como el horario de trabajo diario, teniendo en cuenta que han de considerarse como días laborables los comprendidos entre los días Lunes y Viernes ambos inclusive.

ART. 17º - VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de una vacación anual de TREINTA días, de los cuales, al menos, 21 días serán laborables.

La retribución de las vacaciones será en la cuantía que para cada categoría se fija en la tabla de retribuciones que contiene el anexo nº 1 de este Convenio, a la que deberá añadirse, en su caso, lo correspondiente al capítulo de antigüedad.

El personal que por no llevar un año en la empresa aún no tenga el Derecho al disfrute de vacaciones, dispondrá de un periodo proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año inmediatamente anterior, no podrán ser utilizadas para trabajar en otras empresas.

Mediante acuerdo entre las partes, las vacaciones podrán ser disfrutadas de forma ininterrumpida o de forma fraccionada, respetando, en todo caso, el derecho del trabajador a disponer de 21 días naturales ininterrumpidos.

ART. 18º - LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Todo trabajador, previo aviso y justificación en cualquier caso, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a retribución base, por el tiempo y motivos que a continuación se indican:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio del propio trabajador.
- b) 02 " laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en 4 medios días, a opción del propio trabajador.
- c) 02 " naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos, tanto naturales como políticos.
- d) 03 " naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos naturales o políticos.
- e) 07 " naturales por fallecimiento de cónyuge.
- f) 01 " laborable por traslado de domicilio habitual.
- g) En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos naturales, el día de la celebración del acto.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una Norma legal o convencional un periodo de tiempo determinado, se estará a lo que disponga ésta en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del aludido deber inexcusable, percibiera alguna indemnización, se descontará ésta de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

i) Para las funciones sindicales o de representación del personal de la empresa, en los propios términos establecidos legalmente.

Quando por motivos de los casos previsto en los apartados b), c) y d) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia establecida con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km.	1 día.
- " " entre 251 y 500 Km.	2 " "
- " " superior a 500 Km.	3 " "

ART. 19º -PERMISOS SIN RETRIBUCION.

Todo trabajador podrá disponer de permisos SIN RETRIBUCION, en la forma y condiciones que a continuación se indican:

- a) Este permiso será, como máximo, de 4 días por año natural.
- b) El trabajador que desee disponer del referido permiso, deberá comunicarlo a la empresa con una antelación de, al menos, 3 días.
- c) El número máximo de trabajadores que podrá tener opción de disponer, simultáneamente, del permiso regulado en este artículo será el que se concrete según la siguiente escala:

Plantilla hasta 20 trabajadores	:1 trabajador.
" " de 21 a 50 " "	:2 " "
" " Superior a 50 " "	:3 " "

De forma independiente y por acuerdo concreto entre empresa y trabajador, se podrá disponer de permiso sin retribución por tiempo inferior a una jornada, sin necesidad de guardar en tal caso el plazo señalado para el preaviso.

ART. 20º -ASISTENCIA A MEDICO.

Los trabajadores dispondrán de permiso retribuido con el salario base, por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de ESPECIALISTA de Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar, previamente, el trabajador al empresario el volante justificativo de la mencionada prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de 16 horas-año.

ART. 21º -SEGURO DE ACCIDENTES E INVALIDEZ.

A partir de la firma de este Convenio y dentro del plazo de un mes, la empresa concertará, con el coste de las primas a su cargo exclusivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura y riesgos de fallecimiento e invalidez permanente absoluta para todos los trabajadores, por causa de accidente de trabajo, incluidos los que se produzcan "in itinere", que garantice al trabajador accidentado, o a sus causahabientes, el percibo de las siguientes indemnizaciones:

- 1) 3.000.000.-Ptas, en caso de invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo.
- 2) 2.500.000.-Ptas, en caso de invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo.
- 3) 1.750.000.-Ptas, en caso de fallecimiento del trabajador por causa derivada de accidente de trabajo.

En todo caso, la referida póliza solo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia de la póliza y validez de la misma.

Sigue art. 21º -SEGURO DE ACCIDENTES E INVALIDEZ.

Este tipo de indemnizaciones serán compatibles con otras indemnizaciones o pensiones que puedan corresponder al trabajador por su condición de afiliado a la Seguridad Social.

A requerimiento del Delegado de Personal, la empresa informará de la Compañía Aseguradora y del número de Póliza.

La falta de formalización de la póliza a que se refiere este artículo, será denunciado ante la Inspección de Trabajo.

ART. 22º -EXCEDENCIA.

Todo trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 2 años, ni superior a 5 años.

Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador hasta que no transcurra un periodo de 2 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente solo conserva un derecho preferente al reintegro a la empresa en las vacantes que se produzcan de igual categoría y profesión.

En caso de designación para el desempeño de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito superior al de la empresa, el trabajador excedente conserva el derecho a la reserva de plaza en su puesto de trabajo, debiendo reintegrarse al mismo en el plazo de 2 meses, contados a partir de la fecha del cese en el cargo o funciones públicas que dieron lugar a la excedencia.

ART. 23º -DIETAS Y VIAJES.

La dieta completa se abonará a razón de 3.750.-Ptas./día., DURANTE LOS 3 PRIMEROS DIAS.

Cuando el desplazamiento sea por tiempo superior a 3 días dicha dieta, a partir del 4º día, inclusive, será a razón de 3.250.-Ptas/día.

La media dieta se abonará a razón de 900.-Ptas/día. Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasan las cantidades indicadas, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento de los mismos y debida acreditación por el trabajador.

ART. 24º -PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa entregará a todo el personal productivo dos buxos de trabajo al año, además de todas aquellas otras prendas de protección personal que sean precisas para evitar y prevenir el riesgo de accidentes laborales, relacionados con sus respectivos puestos de trabajo.

De no existir acuerdo entre la empresa y sus trabajadores, en cuanto a la dotación de las aludidas prendas de protección, se estará a la decisión del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ART. 25º CUOTA SINDICAL.

A petición expresa y escrita de todos aquellos trabajadores afiliados a alguna Central sindical, la empresa descontará en nómina el importe de la cuota sindical correspondiente a los citados trabajadores. Al importe así recaudado le será dado el destino que disponga cada Central Sindical.

ART. 26º -JUBILACION.

Para todos aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad de jubilación reglamentaria, en cuanto subsisten los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta circunstancia, opten por jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima en la empresa de 10 años, se les otorgará una indemnización con arreglo a la siguiente escala:

Jubilación a 60 años de edad:	8 mensualidades salario neto.
" 61 "	" : 7 "
" 62 "	" : 6 "
" 63 "	" : 4 "
" 64 "	" : 2 "

GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES.

ART. 27º -PRINCIPIOS BASICOS.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; Admitirá que todos los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa; No podrá despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Tampoco podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que desponga de suficiente y apreciable afiliación sindical a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que, en ningún caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

ART. 28º -COMPETENCIAS, DERECHOS y GARANTIAS.

Los Delegados Sindicales de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias:

- a) Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.
- b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
- c) Emitir informe con carácter previo a las ejecuciones por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
 - 1) Reestructuración de plantilla y cesas totales o parciales definitivas o temporales de aquélla.
 - 2) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - 3) Planes de formación profesional de la empresa.
 - 4) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
 - 5) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Emitir informe cuando la fusión, absorción, o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

f) Ser informados de las sanciones impuestas por faltas muy graves.

g) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

EJERCER UNA LABOR DE:

- a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como del respeto de pactos, condiciones y usos que se encuentren en vigor en la empresa, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.
- b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el Art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa para el beneficio de los trabajadores, o de sus familiares.
- d) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en Convenio Colectivo.
- e) Informar a todos sus representantes de los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que deban emitir los Delegados de Personal o el Comité de Empresa, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados c y d de este artículo, deberán elaborarse y ser presentados en un plazo de 15 días.

Se reconoce a los Delegados de Personal o al Comité de Empresa, como órganos para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus respectivas competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente al contenido de las letras a, b, c y d de este artículo, aún después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos, y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente de carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

GARANTIAS:

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en cuanto representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del propio interesado, el Comité de Empresa o Delegados Sindicales.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de relación laboral por causas tecnológicas o económicas.
- c) NO ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción u omisión del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por lo tanto, de lo establecido en el Art. 54 Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado de su promoción económica o profesional en función, precisamente del desempeño de su representación.
- d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con libertad sus opiniones sobre las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, previa comunicación a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Plantilla hasta 100 trabajadores	- 15 horas
" superior a 100 "	- 20 "

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas a que se refiere este artículo para prever la asistencia a cursos de formación organizados por sus Sindicatos u otras Entidades de Formación.

Para poder utilizar las horas Sindicales establecidas en este artículo para la asistencia a cursos de formación antes señalados, será preciso que la CENTRAL SINDICAL que convoque a los representantes de los trabajadores lo comuniquen a la empresa, con una antelación de, al menos, 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas

propias de su cargo, deberán ser justificadas por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad dentro de la Central Sindical de que se trate, haciendo constar claramente y de forma concreta la hora de comienzo y finalización de la gestión. La ausencia de este requisito no tendrá el carácter de justificación legal.

ART. 29º - ACUMULACION DE HORAS SINDICALES.

Las horas retribuidas de los Delegados de Personal, podrán ser mensualmente acumuladas en uno ó varios de sus componentes.

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de personal, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Tal acumulación solo será posible en representantes pertenecientes a una misma Central Sindical.

ART. 30º - COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION.

SNEZ S. de crea una Comisión de Vigilancia e interpretación de las Normas comprendidas en el presente Convenio Colectivo, integrada por la persona que designe la Dirección de la Empresa y el (ó los) Delegado de Personal.

La parte que promueva una reunión de tal carácter, deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte con una antelación mínima de TRES días, facilitando, al mismo tiempo, el orden del día de los temas propuestos para tratar.

ART. 31º - NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio Colectivo serán satisfechas por la empresa, como máximo, 30 días después de la firma del presente Convenio.

92/69853

ANEXO 1

RETRIBUCIONES AÑO 1.992

(El cómputo del cálculo anual se hace sobre la base de 1.792 horas)

CATEGORIA	Salario base hora	Actividad hora	Transporte y Distancia hora	T O T A L hora	VACACION ANUAL	PAGA EXTRA JULIO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PRIMA DE ABSENTIS MO.	TOTAL RE TRIBUCIONES.
JEFE EQUIPO	750	118	65	933	134.534	116.095	116.095	74.900	2.113.560
OFICIAL 1ª	623	88	67	778	102.064	93.090	93.090	74.900	1.757.320
OFICIAL 2ª	592	88	69	749	98.932	90.415	90.415	74.900	1.696.870
OFICIAL 3ª	562	78	73	713	94.509	87.205	87.205	74.900	1.621.515
AYUDANTE	523	77	74	674	94.205	85.065	85.065	74.900	1.547.043
Aux. Adm.	565			565	86.041	80.785	80.785	74.900	1.334.991

Valor HORAS EXTRAS

	JEFE EQUIPO	OFICIAL 1ª	OFICIAL 2ª	OFICIAL 3ª	AYUDANTE
Extras normales ú ordinarias	1.391	1.284	1.177	1.070	963
Extras NOCTURNAS, FESTIVOS y DOMINGOS	1.739	1.552	1.445	1.391	1.311

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Corrección de errores

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 196, de fecha 30 de septiembre de 1992, se publica el edicto referente a la aprobación definitiva de la modificación de los artículos 858 y 863 del Reglamento General del Ayuntamiento de Santander, relativos a las funciones de director y subdirector de la Banda Municipal de Música.

Por error se indica en dicho edicto que durante el plazo de treinta días pueden ser presentadas las oportunas sugerencias o reclamaciones, no procediendo ya plazo alguno para información pública por tratarse de la aprobación definitiva, como así se expresa en el propio texto del edicto.

Santander, 6 de octubre de 1992.—El secretario general (ilegible).

92/82201

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Ordenanza municipal de policía y vados

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El acceso de vehículos automóviles a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar la acera u otros bienes de dominio y uso público, o que suponga un uso privativo de una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso, sólo podrá realizarse en las horas y con los límites que se establezcan en esta Ordenanza.

Artículo 2.

Los usos a que el artículo anterior se refiere sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago del precio público a que se refiere la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia, dejándose sin efecto caso de impago anual del mismo.

Artículo 3.

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la caducidad de la autorización.

CAPITULO II LOS VADOS Y SUS CLASES

Artículo 4.

1.- A los efectos de esta Ordenanza, constituye vado en la vía pública toda modificación del uso común general autorizado por el Ayuntamiento, que reúnan los caracteres que se señalan en el artículo 17., y esté destinado exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a los inmuebles.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9. de esta Ordenanza, queda prohibida toda forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampas o instalación circunstancial de elementos móviles.

3.- De existir en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos tácticos para la construcción

de vado, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 5.

Los vados serán de algunas de las siguientes clases:

a) Por el tiempo de duración de la autorización.

1.- Por dos años para acceso a los locales cuando la naturaleza de la actividad que se realice en el tiempo o en el uso que se destine lo sean por término, no prefijado, y que podrá renovarse.

2.- De "duración determinada" en otro caso.

b) Por el tiempo para el que se autoriza su uso:

1.- De uso permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día, ya sean todos los días o sólo los laborales o festivos, o los que, en su caso, se determinen en la autorización municipal.

2.- De uso horario los que sólo puedan utilizarse durante un número determinado de horas, pudiendo serlo en horas laborales, en horas nocturnas o en las que se fijen en la autorización.

CAPITULO II AUTORIZACION DE VADOS

Artículo 6.

Previamente a la construcción de vados, así como sus aplicaciones, supresiones y reducciones, y al acceso mediante los mismos a los inmuebles, será necesario que por el Ayuntamiento, se haya concedido autorización, la cual, determinará los efectos que se prevén en los artículos 10 y siguientes.

Artículo 7.

Podrán solicitar la autorización de vado los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles, a los que aquél haya de permitir el acceso.

Artículo 8.

Podrá concederse autorización si el inmueble a que acceden los vehículos estuviera afecto a alguna de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

1. Se permitirá la concesión de vado permanente por dos años renovables en los siguientes casos.

1.1. Edificio o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter sanitario como hospitales, Clínicas, etc.

1.2. Estaciones de servicio, y talleres de los llamados de guardia, previa autorización de la Consejería de Industria, siempre que se encontraren de servicio.

1.3. Todos los de uso de garaje comunitario, en las diferentes categorías indicadas en el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad y que son las siguientes:

7.1.1. AREA DE EDIFICACION INTENSIVA ALTA

7.1.2. AREA DE EDIFICACION INTENSIVA MEDIA

7.2, A, B y C AREA DE EDIFICACION ABIERTA

7.3. AREA DE EDIFICACION UNIFAMILIAR

7.4.1 EDIFICIOS Y AREAS A CONSERVAR

7.4.2. AREA DE ORDENACION ESPECIAL DEL SARDINERO

7.4.3. AREA DE CONJUNTOS URBANOS HOMOGENEOS

7.5.2. AREA DE INDUSTRIA LIMPIA

7.5.3. AREA DE INDUSTRIA PESADA

7.19. SUELO URBANO SAN ROMAN, LA ALBERICIA, CUETO, MONTE Y PEÑACASTILLO

-EQUIVALENCIAS:

7.1.1. Garaje aparcamiento para el que se exige el cumplimiento del equipamiento mínimo y se permita la realización de garajes de la categoría 2ª en Situación 2ª, 3ª y 4ª y de las Categorías 3ª y 4ª en Situación 2ª, 3ª, 4ª y 5ª.

7.1.2. De garajes-aparcamientos: se exige el cumplimiento del equipamiento mínimo y se permite la realización de garajes de las Categorías 1ª, 2ª y 3ª en Situación 1ª, 2ª y 3ª.

7.2, A, B y C. De garaje-aparcamiento: se exige el cumplimiento del equipamiento mínimo, 1 plaza por vivienda y por cada 100 m² construidos de actividades complementarias. Se permite el uso en planta baja y sótanos de todas las edificaciones.

7.3. De garaje aparcamiento, se exige el cumplimiento del equipamiento mínimo, correspondiente a la Categoría 1ª en Situación 1ª y 2ª.

7.4.2. De garajes aparcamiento, se exige el equipamiento mínimo correspondiente a la Categoría 1ª en Situación 1ª.

7.5.2. De garajes aparcamiento, se exige el cumplimiento de equipamiento correspondiente a las Categorías 2ª, 3ª y 4ª en Situación 4ª.

7.5.3. De garaje aparcamiento, se exige el cumplimiento de equipamiento mínimo correspondiente a las Categorías 2ª, 3ª y 4ª en Situación 4ª.

7.19. De garaje aparcamiento, se exige el cumplimiento del equipamiento mínimo correspondiente a la Categoría 1ª en Situación 1ª.

-USO DE GARAJE APARCAMIENTO:

1. Se denomina garaje aparcamiento, a la estancia de vehículos a motor, incluyéndose en este uso los locales de paso, espera, así como los depósitos de venta de vehículos. A efectos de capacidad se computará un vehículo por cada veinte metros cuadrados de construcción.
2. Los garajes aparcamientos, se clasifican en las siguientes Categorías:
 - a) Categoría 1ª: con capacidad hasta cuatro vehículos.
 - b) Categoría 2ª: hasta seiscientos metros cuadrados de superficie.
 - c) Categoría 3ª: entre seiscientos metros cuadrados y dos mil metros cuadrados de superficie.
 - d) Categoría 4ª: mayores de dos mil metros cuadrados de superficie.
3. Los garajes aparcamientos, pueden considerarse a efectos de estas Ordenanzas, en las siguientes situaciones:
 - a) Situación 1ª: anexo a edificio unifamiliar, para uso exclusivo del mismo.
 - b) Situación 2ª: en la planta baja, semisótano o sótano de edificio de otro uso de vivienda colectiva.
 - c) Situación 3ª: en parcela interior o patio de manzana de edificación cerrada en superficie o subterráneo.
 - d) Situación 4ª: en edificio exento o manzana completa.
 - e) Situación 5ª: en sótano bajo espacio libre de uso público.
4. En suelo industrial, todas las instalaciones en que así admita el Plan General de Ordenación Urbana.

h) Se concederá vado horario de 8,00 a 20,00 horas, en los siguientes supuestos:

1. Suelo Residencial.
 - 1.1. Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter educativo, como colegios, institutos de enseñanza, etc.
 - 1.2. Talleres de reparación de automóvil sito en planta baja y/o sótano y planta primera con una superficie útil no superior a 600 m². no vinculados a vivienda A.1 o A.2.
 - 1.3. Taller de reparación, venta o entretenimiento de automóviles, sito en edificio exento.
 - 1.4. Locales comerciales donde se autorice el acceso de vehículos para la exposición y venta.
2. Suelo de uso industrial. Todas las instalaciones en que no sea necesario vado permanente a tenor de los usos previstos en el Plan General de Ordenación Urbana.

En los supuestos contemplados en este apartado h) de vado horario se concederá por el tiempo que dura la respectiva actividad o uso y en los días en que estos se realicen. Como principio general, salvo que se justifique la necesidad de utilizar el vado por un tiempo superior, solo será en días y horas laborales, entendiéndose por aquellos los comprendidos entre lunes y sábados y por éstas las comprendidas entre las 8,00 y las 20,00 horas. Los sábados se entienden laborales hasta las 14,00 horas.

c) El vado horario nocturno se extenderá de las 22,00 horas a las 9,00 horas del día siguiente, para guardería familiar de vehículos en los términos establecidos en el artículo 15, y por un plazo de dos años siendo renovable dicha autorización.

d) Vado de duración determinada, para acceso a obras e iguales condiciones que el vado horario diurno previsto en el apartado b), con indicación del tiempo previsible de duración de la actividad.

Artículo 9.

También podrá autorizarse la entrada de vehículos a los inmuebles sin necesidad de que se construya previamente vado, si el uso a realizar, por su escasa entidad, ha de ser de breve duración a los vehículos, por

su peso y características, no han de causar daños en la acera o si existieren circunstancias apremiantes para la realización de la actividad, de que se trate.

Artículo 10.

El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago en su caso, del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal, producirá los siguientes efectos:

- 1ª a) Permitirá la construcción del correspondiente vado en la forma prevista en el Capítulo IV previa licencia de obras menores.
- b) Impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículos incluso los que quienes tengan derecho al uso del vado, delante del mismo y todo uso común general o especial que hubiera de impedir el efecto previsto en el apartado c) de este párrafo. Esta prohibición solo regirá durante las horas y días para los que la autorización hubiese sido otorgada con ese carácter. En cualquier caso será necesario, para que se produzca este efecto que el vado tenga la señalización e indicativos que se establecen en el artículo 17 de esta Ordenanza.
- c) Permitirá la entrada de los vehículos al inmueble.
- d) Determinará que el titular de la autorización haya de cumplir todas las obligaciones que se señalan en el Capítulo IV.
- 2ª Los efectos previstos en los apartados b) y c) del párrafo anterior, sólo se producirán cuando el vado reúna todos los requisitos señalados en este Reglamento, en especial en los artículos 17 y 18.
- 3ª Con carácter general, será exigible que el local para el que se pretenda la autorización de vado tenga amplitud suficiente para que los vehículos puedan entrar y salir del mismo frontalmente.

Artículo 11.

La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo. Las obligaciones que se regulan en el Capítulo IV, serán cumplidos por el titular de la autorización, el cual podrá resarcirse de los gastos que con tal motivo se le ocasionen de quienes tengan facultad para aprovechamiento del inmueble por cualquier título.

En los supuestos de transmisión de la titularidad del inmueble siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subeogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente. La transmisión deberá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado al que se le acompañará el documento o copia auténtica que hagan prueba fehaciente de aquélla. En tanto no se produzca dicha situación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y responsabilidades que deriven para el titular de la autorización.

Artículo 12.

Las obras de supresión, construcción o reforma del vado, serán realizadas por el titular de la autorización, bajo la inspección técnica municipal, excepto que en aquélla se determine su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales. En la construcción del vado se observará lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 13.

No se concederá autorización:

- 1.- En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.
- 2.- En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el eje del vado distraerá al menos siete metros de la esquina o chaflán más próximo.
- 3.- A una proximidad inferior a diez metros de los semáforos midiendo desde la línea que en caso de parada no hubiese de ser rebasada por los vehículos, distancia siempre medida desde el límite exterior del vado.
- 4.- Cuando la anchura u otros caracteres de la vía pública no resultase posible acceder al inmueble sino es realizando una única

maniobra frontal de giro: si ha de entorpecer la circulación de otros vehículos o si por el peso u otros caracteres de los que hayan de acceder al inmueble, éstos han de causar daños en la acera o calzada.

5.- Si por la anchura de la acera o por la intensidad del tránsito peatonal la existencia o, en su caso la excesiva proliferación de vados hiciese de uso general. Como principio general no se concederá más de un vado a aquéllos locales destinados a guardar vehículos con capacidad inferior a 80 plazas de garaje.

6.- Cuando su proximidad a un monumento histórico-artístico la existencia del vado no hubiese de guardar armonía con aquel, en las zonas comprendidas en el casco artístico-histórico de la Ciudad se impedirá que el vado desentone del conjunto y se exigirá todas las adaptaciones necesarias al efecto.

En los Casos en los que se rebasará alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dicho límites puedan modificarse la supresión o traslado de los elementos que los determinan, como sucede en los supuestos 1 y 3 de éste artículo, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, indemnización procedente.

Artículo 14.

La autorización de vado no permitirá el acceso de vehículos a inmuebles en las zonas reservadas a uso peatonal o a cualquiera otra finalidad que por su naturaleza impida dicho acceso. Todo ello durante el tiempo en que las reservas tengan y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.2.

Artículo 15.

1.- El vado horario se fijará de 22,00 a las 9,00 horas del día siguiente como vado horario de guardería familiar de vehículos a aquellos locales que no teniendo una superficie superior a 100 m². que cumplan con el apartado 3 del artículo 10. y demás condiciones exigidas para otorgar la apertura del garaje se utilicen para tal fin de acuerdo a lo previsto en el presente artículo.

Los vehículos guardados en tal condición deberá de pertenecer al titular de dicho local o a persona que con él tengan parentesco aún cuando no convivan en el domicilio del titular.

2.- A la solicitud de vado de guardería familiar se unirá relación de los vehículos que se desea guardar con indicación de su número de matrícula y nombre del propietario de Tráfico. Asimismo se justificará de manera válida el derecho la propiedad del local y el grado de parentesco que tienen los titulares de los vehículos con el propietario del local.

3.- La autorización será revocada por la utilización del local calificado como guardería familiar de vehículos si se percibe por el propietario renta o merced.

4.- La autorización quedará anulada en el caso de transmisión del local por cualquier título que no de transmisión hereditaria.

5.- El titular de la autorización de vado horario para guardería familiar de vehículos quedará obligado al cumplimiento de las mismas obligaciones que esta Ordenanza señala para los demás titulares de vados excepto en lo que se refiere al rebaje de bordillo.

C A P I T U L O IV

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES

Artículo 16.

Los titulares de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este capítulo y en la Ordenanza Fical correspondiente.

Artículo 17.

Los vados deberán de reunir y mantener las siguientes condiciones:

a) En el espacio de acceso al local el rebaje de bordillo de berán de pintarse como señal horizontal de tráfico línea amarilla continua significativa de prohibición de detención y parada.

b) Se colocará por el Ayuntamiento en la puerta, fachada o construcción de que se trate una señal que reuniendo los caracteres básicos de la prohibición de estacionamiento, tenga además los que se señalen por la Alcaldía. En dicha placa figurarán si la prohibición de estacionamiento es permanente u horaria, los días a que la misma se refiere a las horas durante las que haya de regir, así como el número de registro de la autorización el emplazamiento del mismo señalándosele la calle y número, y la validez de la concesión que normalmente será de dos años.

c) La pavimentación del vado uso de vehículos, será igual a la de la acera pero con un cimiento de un espesor mínimo de 20 centímetros sobre terreno consolidado, de acuerdo con las normas fijadas por el Servicio de Ingeniería Civil y que se grafían en documento anexo debiendo obtenerse en todo caso el correspondiente permiso de obras menores.

d) De existir elementos de cierre estos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de fachada.

Artículo 18.

1.- El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general aceptado por aquél, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estime conveniente y a cuenta del titular.

2.- Las condiciones a que se refiere el artículo anterior se conservarán siempre en un estado idóneo siendo por cuenta del titular la realización de todas las actuaciones encaminadas a su construcción.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 11, todos los costes que se produzcan para que el vado reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior, así como las necesarias para el mantenimiento, serán a cargo del titular del vado, el cual deberá satisfacer al Ayuntamiento en la forma dispuesta en la Ordenanza Fiscal los gastos que la actuación municipal hubiese ocasionado.

4.- Las autorizaciones reguladas en el artículo 9 producirán para sus titulares la obligación de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

Artículo 19.

1.- Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso carácter preferente.

2.- En las zonas de reserva de uso peatonal, durante los días y horas en que exista aquella, los vehículos no podrán circular por las mismas con la finalidad de acceder al inmueble respecto al que se hubiese otorgado alguna de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, con las salvedades, que en su caso, se prevean en el acto de constitución de la reserva.

C A P I T U L O V

PROCEDIMIENTO PARA EL OTROGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 20.

1.- Las solicitudes de autorización de vado se formularán en los términos siguientes:

a) Cuando el vado que se pretende sea para acceso a locales, deberá necesariamente formularse la solicitud en la instancia por la que se solicita la licencia de apertura.

b) En los demás casos se podrá formular la solicitud en la propia licencia de apertura, o en instancia independiente en la que se hará constar, además de otros extremos a que se refiere este reglamento, si se ha solicitado previa licencia de apertura y si está concedida o no.

c) Cuando el vado que se pretende sea para acceso a obras deberá acompañarse la licencia de las mismas, sea cual sea el uso para el que se exige a tenor de los usos previstos en el artículo 17.3 de la Ley del Suelo.

2.- En cualquier caso la petición de autorización de vado deberá de contener los siguientes extremos:

a) Clase de vado que se solicite, según lo dispuesto en el artículo 8., haciendo referencia a las horas y días en que sea necesario su uso.

b) Situación del inmueble, señalando la vía pública sobre la que ha de construirse el vado y, en su caso, numeración de la finca.

c) Actividad que determine la construcción del vado, que será alguna de las que se enumeran en el artículo 8.

d) En los casos en que según el artículo 8, es exigible una cabida mínima de extensión y vehículo, referencia expresa que se reúnen estos requisitos.

e) Los demás extremos que se señalan en el artículo 8 en relación con cada una de las finalidades que determinan la construcción del vado previstas en dicho artículo.

f) Declaración de que el vado no está comprendido en alguno de los supuestos del artículo 13.

3.- Presentada la instancia y documentación a que se refiere este artículo, en el Registro General, pasarán a los Servicios Técnicos Municipales y a la sección de Urbanismos, al objeto de que se emita informe al respecto, sin perjuicio de que pueda recabar igualmente informe de otros servicios cuando se considere necesario.

Artículo 21.

Los Servicios Técnicos Municipales informarán sobre la procedencia técnica del otorgamiento de la autorización.

Artículo 22.

Los solicitantes de alguna de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, podrá ser requerido para que amplie los datos obrantes en el expediente o para cualquier otra finalidad.

Artículo 23.

El otorgamiento de las autorizaciones de vado, corresponderá al Alcalde Presidente, o Concejal Delegado a quien se le atribuya esta competencia.

Artículo 24.

Emitados los informes a que se refiere el artículo 21, se formulará propuesta de resolución por la sección de Urbanismo.

Artículo 25.

Una vez recaída propuesta de resolución favorable, se dará traslado expediente al Negociado de Rentas y Exacciones al objeto de que por la misma se proceda a la liquidación del precio público previsto en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 26.

1.- Recaída la resolución concedida al vado y antes de proceder al archivo del expediente se procederá a su inscripción en el correspondiente registro, que al efecto existirá en las dependencias municipales.

2.- Para la inscripción en el Registro, a cada autorización se le dará un número que será correlativo y quedará reflejado en una placa, que según lo establece el artículo 17.a), ha de ser colocada en la forma que dichos preceptos disponen.

3.- En el registro de vados se reflejará también la situación del inmueble la finalidad a que se destina y todos los extremos y condiciones específicas con que se hubiera concedido la autorización.

4.- En las oficinas de la Policía Local y en el Negociado de Rentas y Exacciones existirá un ejemplar duplicado del Registro de Vados, al objeto de que por las mismas se proceda al ejercicio de sus atribuciones en orden a la fiscalización de que los usos regulados en este Reglamento se realizan en orden a los prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 27

1.- Las placas de vado a que se refiere el artículo anterior en su párrafo dos, tendrán los caracteres fijados por la Administración Municipal para una adecuada policía de los mismos.

2.- La Alcaldía podrá establecer distintivos diferentes así como varias modalidades de placas en relación con cada uno de ellos sin perjuicio de la existencia de otras comunes.

Artículo 28.

El Ayuntamiento colocará en lugar adecuado la placa-señal con la leyenda correspondiente. La falta de esta señalización o su disconformidad con los términos de la respectiva concesión, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

CAPITULO VII

ANULACION DE AUTORIZACIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29.

1.- Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza caducarán:

a) Por el transcurso de dos años, uso indebido o para fin distinto al que se concedieron.

b) Desde el mismo momento que el inmueble se destine a una finalidad, salvo que el Ayuntamiento lo autorice, a la que motivó su otorgamiento.

c) Por incumplimiento de las obligaciones de los artículos 17 y 18.

d) Por incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas impuestas en el acto de constitución de las autoridades.

2.- Las autorizaciones se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación, todo ello según lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3.- La concesión de la entrada de vehículos a través de aceras así como su carácter permanente o de horario limitado será siempre discrecional para el Ayuntamiento y podrán ser retirados o cancelados en cualquier momento si las necesidades de ordenación del tráfico u otras circunstancias de Policía urbana lo aconsejan.

Artículo 30.

1.- Previamente a la caducidad de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior se requerirá al titular de las mismas para que en el plazo de quince días cumpla las obli-

gaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento, con el apercibimiento de que de persistir en el mismo, caducará la autorización.

2.- Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, la Alcaldía declarará la caducidad de la autorización.

3.- A los efectos previstos en el párrafo anterior la Policía Local comunicará a la Alcaldía si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones transcurrido el plazo fijado al efecto.

Artículo 31.

1.- Revocada la autorización o declarada en caducidad el que hubiese sido titular deberá de reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado original. A estos efectos, en la resolución en que se declare la caducidad o la renovación, se concederá al titular de la autorización el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

2.- Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la Legislación de Régimen Local. La multa podrá ser reiterada y, de persistir en el incumplimiento, a la administración municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

3.- Por razones o de interés público en el acto de revocación de la licencia o declaración de caducidad la Administración podrá proceder directamente a la reposición del vado o espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado primitivo, siendo en este caso los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

Artículo 32.

1.- La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza, en las vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización determinada:

- a) El impedimento del uso de paso de vehículos al inmueble y la retirada de placas-señales que se hubieran situado en la entrada del mismo.
- b) La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la legislación de Régimen Local.
- c) El requerimiento para que en el plazo de quince días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reparar el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario.

2.- Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que se haya procedido, en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

Artículo 33.

1.- En los casos en los que por la aplicación de lo dispuesto en este capítulo, sea necesario la realización de obras por particulares, previo permiso de obras menores, éstas serán fiscalizadas por los Servicios Técnicos Municipales, por dichos servicios se emitirá, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2.- En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuación realizada, estas deberán subsanarse en el plazo de diez días. En otro caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 31.

Artículo 34.

1.- La infracción de lo dispuesto en el artículo 19 y demás preceptos de esta Ordenanza será sancionada en forma prevista con

carácter general en las Ordenanzas, Reglamentos Municipales, Bando de Alcaldía y disposiciones generales que sean de aplicación en cada caso.

2.- A los efectos previstos en el artículo anterior y demás preceptos de este capítulo, la Policía Local podrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia todas las infracciones que se cometan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de ésta Ordenanza, continuarán vigentes, no obstante quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecido en la misma, disponiendo de un plazo de tres meses para la solicitud del cambio de placa-señal concedida con anterioridad. Durante este periodo, el solicitante, deberá devolver la placa-señal de vado anteriormente concedida en el momento de entrega de la nueva acorde con la presente Ordenanza. Si transcurridos estos tres meses no se hubiese solicitado dicho cambio de placa-señal a instancia de parte ni se hubiera obtenido dictamen favorable de la concesión de la misma, la administración podrá retirar la placa-señal de oficio.

SEGUNDA

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de ésta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conformes a la presente normativa.

TERCERA

Aquellos vados autorizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza que no hayn cambiado el uso o actividad para el que se concedieron, se convertirán en vados horarios de acuerdo con el artículo 8. apartado v), si están en contradicción con la normativa contenida en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

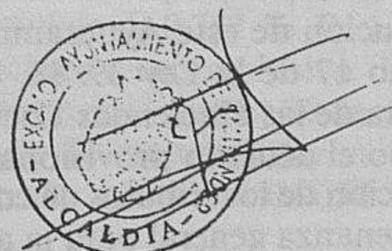
SEGUNDA

La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubieran sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

Santander, 13 octubre 1992

EL ALCALDE,



AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 1992, adoptó, entre otros, los acuerdos provisionales, aprobando las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos y tasas que a continuación se relacionan:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Tasa por recogida de basuras.

Los expedientes de las citadas ordenanzas se exponen al público, en las dependencias de Secretaría, durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Santa Cruz de Bezana, 14 de octubre de 1992.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

92/83457

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA**EDICTO**

Por el Pleno del Ayuntamiento de Vega de Liébana, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de septiembre de 1992, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 1992, lo que se hace público para que los interesados que lo estimen oportuno puedan presentar reclamaciones durante el período de quince días hábiles.

Vega de Liébana, 6 de octubre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/82535

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA**EDICTO**

Por el Pleno del Ayuntamiento de Vega de Liébana, en sesión ordinaria celebrada en fecha 25 de septiembre de 1992, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes correspondiente a la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos correspondiente al ejercicio de 1992, lo que se hace público para que los interesados que lo estimen oportuno puedan presentar reclamaciones durante el período de quince días hábiles.

Vega de Liébana, 6 de octubre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/82536

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**ANUNCIO**

En la Intervención de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de ordenación para la regulación de los tributos de contribuciones especiales y la ordenanza general para la aplicación de

contribuciones especiales que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 1992.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la aprobación de dicha ordenanza, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Colindres, 6 de octubre de 1992.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

92/82558

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES****EDICTO**

Por don Rafael Cuetos Cano, en nombre y representación de «Prodecol, S. A.» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de propano de 3.500 kilogramos para servicio de veinticuatro viviendas, en la calle Menéndez Pelayo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 3 de septiembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/74920

AYUNTAMIENTO DE POLANCO**ANUNCIO**

Por «Promociones El Albergue, S. L.», se solicita licencia municipal para la instalación de tanque de G. L. P. para usos domésticos en Requejada.

Lo que se expone al público por plazo de diez días a efectos de reclamaciones.

Polanco, 30 de septiembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/81508

AYUNTAMIENTO DE LA HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO**EDICTO**

Doña Blanca Rosa Delgado ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la instalación de depósito de gas propano, con emplazamiento en Soto.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública para que todo el que se considere afectado de alguna manera por la actividad que se pretende establecer pueda hacer las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hermandad de Campoo de Suso a 22 de junio de 1992.—El alcalde, Nicanor Gutiérrez Lozano.

92/58240

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

EDICTO

Expediente número 1.473/91

Don Agustín Gómez Salcedo, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Treinta y Dos de los de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 1.473/91, a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», contra don Antonio Núñez López y doña Elena Gallardo Parra, en los cuales se ha acordado sacar a públicas subastas, por término de veinte días, los bienes que luego se dirán, con las siguientes condiciones:

1. Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el próximo día 16 de febrero de 1993, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por el tipo de 8.040.000 pesetas.

2. Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el próximo día 13 de abril de 1993, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25 % del tipo que lo fue para la primera.

3. Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el próximo día 18 de mayo de 1993, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

4. En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

5. Para tomar parte en cualquiera de las tres subastas, los licitadores deberán consignar previamente el 20 % del tipo para ser admitidos a licitación, calculándose esta cantidad en la tercera subasta respecto al tipo de la segunda, suma que podrá consignarse en la cuenta provisional de consignaciones número 2460 del «Banco Bilbao Vizcaya» (Capitán Haya, 55, oficina 4070), de este Juzgado, presentando en dicho caso el resguardo del ingreso.

6. Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales, obrantes en autos, de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en las subastas, entendiéndose que todo licitador las acepta como bastantes, sin que pueda exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

8. Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, en el caso de ser festivo el día de la celebración o hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día.

9. Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

10. Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

11. La publicación de los presentes edictos sirve como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.^a del artículo 131.

Bien objeto de subastas

En Santander. Centro cívico industrial «Zoco Gran Santander», en Peñacastillo, sitio de Raos. Local comercial número 137, en planta baja del edificio A.

Finca número 37. Local comercial número 137, situado en la planta baja del edificio A del centro cívico industrial, hoy totalmente terminado, denominado «Zoco Gran Santander», en Peñacastillo, término municipal de Santander, sitio de Raos. Tiene una superficie interior construida aproximada de 44 metros cuadrados, y linda: Norte, con plaza peatonal que une dicho edificio con los edificios B y C; Sur, local comercial 136; Este, por donde tiene su acceso, con patio interior de tránsito y estancia, y Oeste, con vestíbulo de acceso al cuarto de aseos. Le corresponde una cuota de participación en la propiedad de los elementos comunes del complejo de 0,752 %. Dicho local tiene como anejo el derecho de uso exclusivo de las terrazas números 5 y 6, de unos 11 metros 30 decímetros cuadrados la primera y de 22 metros 4 decímetros cuadrados la segunda, con una cuota del 0,0054 % y 0,010 % respectivamente.

Inscrito en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, en el libro 502, folio 75, finca 50.945, inscripción segunda de hipoteca.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Madrid a 28 de septiembre de 1992.—El magistrado-juez, Agustín Gómez Salcedo.—El secretario (ilegible).

92/83432

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 83/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 83/92, seguidos a instancia de doña Celestina González Toca, contra «Codevasa», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 9 de noviembre, a las nueve diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Codevasa», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 8 de octubre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/83211

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 158/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente con el número de registro arriba inserto a instancia de don José Romero Morales, contra la empresa «Guferes Construcciones, S. L.» y en cuyas actuaciones se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia del secretario señor Sotorrío: Santander, 2 de octubre de 1992.

Dada cuenta: El anterior escrito presentado por la parte demandante únase a los autos de su razón y visto lo manifestado en el mismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral se señala para que tenga lugar la comparecencia el próximo día 9 de noviembre, a las once

treinta horas con citación a las partes para dicho día y hora y con lo que resulte se acordará.

Y para que conste y sirva de citación a la empresa demandada en ignorado paradero «Guferes Construcciones, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 2 de octubre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/83212

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 75/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancias de don Manuel Sardón Santamaría y otros, contra la demandada «Industrias Fim, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Industrias Fim, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 2.707.862 pesetas en concepto de principal, con más la de 500.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Industrias Fim, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 20 de junio de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/58556

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 91/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancias de don Ramón González Fernández, contra la demandada «Edificaciones del Norte, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Edificaciones del Norte, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 2.168.750 pesetas en concepto de principal, con más la de 400.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva; que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales, y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Edificaciones del Norte, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 23 de junio de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/58552

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 75/92

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de consignación de rentas seguidos en este Juzgado bajo el número 75/92, promovidos por don Marino Lanza Movellán, contra doña María del Carmen Alonso Ortiz, se ha dictado en el día de la fecha resolución por la que se acuerda hacer el ofrecimiento de las rentas de este expediente, y ante el fallecimiento de doña María del Carmen Alonso Ortiz, por medio de edictos a los herederos e interesados en la herencia de la citada fallecida.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de este Juzgado, para que sirva de notificación en legal forma a los herederos e interesados en la herencia de doña María del Carmen Alonso Ortiz, expido la presente, en Santander a 22 de mayo de 1992. Doy fe.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.

92/47834

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 112/92

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 112/92, seguidos por hurto, y por reso-

lución de fecha 6 de octubre del actual se ha acordado citar al denunciado don Fernando Isla Gómez, con último domicilio conocido en calle San Simón-Entrehuertas, número 30-1.º, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 24 de noviembre, a las diez veinte horas, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse y que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma al denunciado don Fernando Isla Gómez, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 6 de octubre de 1992.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

92/83214

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Expediente número 398/92

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio civil de separación conyugal con el número 398/92, seguidos a instancia del procurador don Fernando García Viñuela, en nombre y representación de don Ramiro Martínez Báscones, contra doña Pilar Liberato García y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a la demandada doña Pilar Liberato García a fin de que en el improrrogable plazo de veinte días comparezca en autos personándose en forma, con el apercibimiento de que en otro caso será declarada en rebeldía, haciéndole saber que tiene a su disposición en el Juzgado las copias de la demanda y documentos acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada referida, doña Pilar Liberato García, que se encuentra en ignorado paradero, su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», facultando al portador para su diligenciado, expido el presente que firmo, en Santander a 16 de junio de 1992.—La magistrada jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

92/66915

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 60/92

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 60/92 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 9 de julio de 1992.

La ilustrísima señora magistrada-jueza de instrucción número ocho, doña Pilar Rasillo López, ha visto este juicio verbal de faltas número 60/92, seguido con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; siendo partes como denunciante don Martín Ruano Fernández y como denunciado don Tomás Garduño Fonseca.

Fallo: En atención a lo expuesto, la jueza, por el poder que le confiere la Constitución, ha decidido:

Absolver a don Tomás Garduño Fonseca de la falta que se le imputa, declarando las costas procesales de oficio.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de esta ciudad en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito presentado en este Juzgado.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Tomás Garduño Fonseca, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 30 de junio de 1992.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

92/60230

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO
DE SANTANDER**

Expediente número 11/92

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de justicia gratuita número 11/92, promovidos por la procuradora señora Belén Lastra Olano, en representación de doña Rosa María Galiano Sáez, contra don Carlos José García Escalona, Ministerio Fiscal y abogado del Estado, se ha dictado sentencia que dice, entre otros particulares, los siguientes:

«En la ciudad de Santander a 8 de mayo de 1992.

Vistos por doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, los presentes autos de in-

cidente de justicia gratuita seguidos con el número 11/92, pieza separada de divorcio 532/90, en los que han sido partes, como demandante, doña Rosa María Galiano Sáez, representada por la procuradora señora De la Lastra Olano, y como demandados, don Carlos José García Escalona, el Ministerio Fiscal y el abogado del Estado.

Fallo: Que estimando la demanda incidente promovida por la procuradora señora De la Lastra Olano, en nombre y representación de doña Rosa María Galiano Sáez, contra don Carlos José García Escalona, el Ministerio Fiscal y el señor letrado del Estado, debo reconocer y reconozco a la referida demandante el derecho a justicia gratuita para litigar contra don Carlos José García Escalona en juicio civil de disolución de matrimonio por causa de divorcio, sus incidentes y recursos.

Por la rebeldía de los demandados, notifíquese la presente en la forma que ordena el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de notificación al demandado don Carlos José García Escalona, expido la presente, que firmo, en Santander a 5 de junio de 1992. Doy fe.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.

92/53712

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	9.400
Suscripción semestral	4.694
Suscripción trimestral	2.350
Número suelto del año en curso	64
Número suelto de años anteriores	100

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958